

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 28 AGO. 2012

R. EXENTÁ N° 2361

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Verde, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 148/2012, de fecha 07 de agosto de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1023 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 561 y N° 3121, ambas de 2008 y N° 4158 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 3121 de 2008, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Verde, II Región**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1023 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) pulpo **Octopus mimus**, e) huiro negro **Lessonia nigrescens** y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Verde, II Región**, individualizada en el artículo 1°, letra a), del Decreto Exento N° 1023 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines, R.U.T. N° 72.407.300-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 070, de fecha 10 de septiembre de 1998, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 151, Taltal, II Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 148/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 209.958 individuos (65.980 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 143.038 individuos (10.741 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 45.441 individuos (6533 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
- e) 658 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100 % del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- f) 95 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100 % del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 148/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1023 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

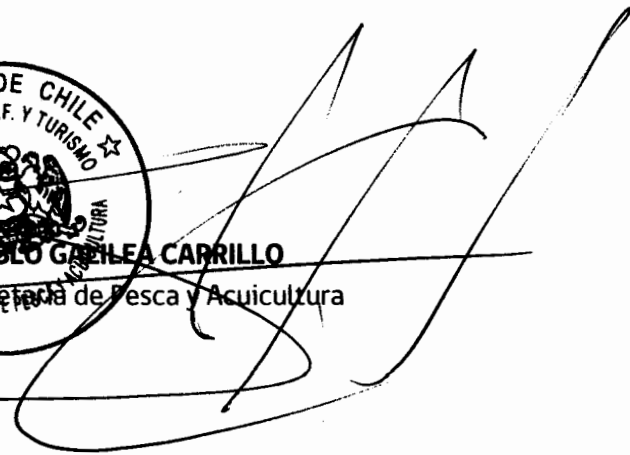
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 148 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PABLO GAJALEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA